

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

**ORGANISMO AUTÓNOMO BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA**

**Resolución de la Presidencia 17/2017 de 5 de octubre que aprueba las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala técnica, categoría de subinspector/a del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak – Bomberos Forales de Álava**

Por Acuerdo 859/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de diciembre, fue aprobada la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava para 2016, y por Acuerdo 62/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de febrero, fue aprobada la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava para 2017, conteniendo las plazas vacantes que habrán de ser cubiertas mediante los correspondientes procesos selectivos.

Procede, en consecuencia, aprobar las bases por las que ha de regirse dicho procedimiento selectivo, en el que se acumulan en una única convocatoria todas las plazas vacantes ofertadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava aprobados por la Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, y oído el Consejo de Administración.

**DISPONGO**

Primero. Aprobar las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala técnica, categoría de subinspector/a del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak – Bomberos Forales de Álava que figuran como anexo.

Segundo. La presente resolución y las bases que figuran como anexo a la misma serán publicadas en el BOTHA.

Tercero. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de octubre de 2017

*La Presidenta del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava*  
**MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO**

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CLASE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SUBESCALA TÉCNICA, CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR/A, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA**

**1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas del proceso selectivo para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera de la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala técnica, categoría de subinspector/a del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (en adelante Organismo Autónomo).

1.2. Las presentes pruebas selectivas tienen por objeto la cobertura de tres (3) vacantes de subinspector/a (Grupo A-2 de clasificación).

**2. SISTEMA DE ACCESO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

2.1. Los sistemas de acceso de la presente convocatoria son el de acceso libre y el de acceso por promoción interna, y el procedimiento de selección es el de concurso-oposición, contemplándose un período de formación y prácticas, de carácter obligatorio y eliminatorio, como una fase más del proceso selectivo.

2.2. Los puestos de trabajo vinculados a la convocatoria se disyen de la forma siguiente:

**a. Acceso por Promoción interna:**

- Un (1) puesto de trabajo, con perfil lingüístico III de carácter no preceptivo.
- Un (1) puesto de trabajo, con perfil lingüístico III de carácter preceptivo.

**b. Acceso libre:**

- Un (1) puesto de trabajo, con perfil lingüístico III de carácter no preceptivo.

2.3. No podrán ser nombradas en cada sistema de acceso un número de personas mayor que el de vacantes correspondientes a puestos de trabajo vinculados a la convocatoria.

No obstante, el número de vacantes del sistema de acceso libre se incrementará con el mismo número de vacantes que resulten no cubiertas por promoción interna.

2.4. Las personas aspirantes que opten a vacantes vinculadas a puestos de trabajo que tengan establecido perfil lingüístico de carácter preceptivo no podrán ser declaradas seleccionadas si no acreditan el perfil lingüístico exigido en la forma prevista en la Base 10 de la presente convocatoria.

**3. CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

**3.1. Acceso Libre.**

Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar los/as cónyuges de los/as nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean estos/as descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión o haber abonado los derechos para su expedición de título universitario superior o medio, diplomatura universitaria, grado o formación profesional de tercer grado o equivalentes, o haber superado tres cursos completos de cualquier licenciatura.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) Permiso de conducción. Las personas aspirantes deberán hallarse en posesión del permiso de conducción C+E.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto, de acuerdo con el cuadro de exclusiones que figura como anexo I de las presentes bases. La capacidad funcional se acreditará mediante las pruebas clínicas y analíticas que se realizarán antes del nombramiento como funcionario/a en prácticas.

### 3.2. Acceso por promoción interna.

Quienes concurren a las plazas de promoción interna, además de cumplir los requisitos generales a los que se refiere la base 3.1., deberán cumplir los siguientes:

a) Ser funcionario/a de carrera del subgrupo A2, o del subgrupo C1 (Disposición transitoria tercera, apartado 2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público)

b) Hallarse en situación de servicio activo o asimilado o servicios especiales en el Organismo Autónomo.

c) Haber completado tres años de servicios efectivos en la categoría desde la que se participa.

En el supuesto de que el/la aspirante no cumpla los requisitos para participar por este sistema, se entenderá de oficio que la opción elegida en la solicitud es la participación a través del sistema de acceso libre.

3.3. Los/as aspirantes sólo podrán participar a través de un único sistema, bien a través del de acceso libre o bien a través del de promoción interna, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud. En el caso de que no constara expresamente la opción deseada, o constaran las dos opciones válidamente formuladas para la misma convocatoria, se considerará que el/la aspirante opta por el sistema de acceso libre.

3.4. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

## 4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

4.1. Las personas que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar la solicitud en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Administración, se ajustarán al modelo oficial y normalizado, y se deberán presentar a través de la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus)

4.3. Para ser admitidas y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán:

a) Manifiestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.

b) Cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Para ello las personas aspirantes deberán señalar en los apartados correspondientes:

1. Los datos personales solicitados.
2. Sistema de acceso por el que se participa en la convocatoria.
3. Hacer constar el idioma oficial, euskera o castellano, en que se desea realizar los ejercicios de la fase de oposición.
4. Los perfiles lingüísticos acreditados.
5. Las pruebas para la acreditación de perfiles lingüísticos que desean realizar.
6. Los méritos que se alegan en la fase de concurso. Los/as aspirantes que se encuentren prestando servicios computables como mérito a la fecha en que formulen su solicitud deberán consignar el último día del plazo de presentación de solicitudes como fecha de finalización de tales servicios.
7. Las preferencias para la adjudicación de los puestos asociados a las vacantes de la convocatoria señalados en la base 2.2. para el sistema de acceso por promoción interna. El orden de preferencia no podrá ser alterado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.4. En cumplimiento de la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos recabados para la gestión del proceso selectivo se incorporarán al fichero gestionado por el Organismo Autónomo denominado "Oferta de Subinspectores/as Organismo Autónomo", siendo responsable del fichero el citado organismo autónomo y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia número 5, 2º, Vitoria-Gasteiz.

Las personas aspirantes consienten expresamente, salvo manifestación en contra, que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

#### 5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Consejo de Administración del Organismo Autónomo (en adelante Presidencia del Consejo de Administración) dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus)

La relación completa será publicada en la citada página web, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión, del dato relativo al idioma oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se deseen realizar los ejercicios y la opción respecto a la prueba destinada a la acreditación de perfiles lingüísticos.

5.2. Las personas que resulten excluidas o quienes observen algún error en los datos publicados podrán formular reclamación dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación de la citada relación completa y, en su caso, solicitar que se subsanen los defectos en que se pudiera haber incurrido.

Transcurrido dicho plazo, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, con detalle de los mismos datos recogidos en la relación provisional, que se publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus)

Si en la fecha de celebración de las pruebas de la fase de oposición no se hubieran resuelto los recursos formulados por quienes figuren como excluidos/as del proceso en dicha relación definitiva, las personas afectadas podrán realizar dichas pruebas, si bien éstas no tendrán validez si los mencionados recursos fueran desestimados.

En cualquier caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo queda condicionado a la acreditación de los mismos mediante la aportación de la documentación que deba presentarse de acuerdo con las presentes bases. La falta de acreditación documental de los requisitos supondrá la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en el proceso selectivo para la persona interesada.

## 6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. La Presidencia del Consejo de Administración nombrará a las personas integrantes del Tribunal que haya de calificar las pruebas selectivas, no pudiendo ser designados como miembros del órgano de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Los nombramientos se publicarán en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus) conjuntamente con la resolución que apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

6.2. La composición del Tribunal será equilibrada, debiendo estar representado cada sexo al menos al 40 por 100, salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

La composición del tribunal respetará el principio de especialidad, conforme al cual al menos la mitad de los/as miembros del tribunal deberá poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad una titulación de igual o superior nivel académico.

6.3. El tribunal estará compuesto por una presidencia y cuatro vocalías, con sus correspondientes suplencias. Uno/a de los/as vocales será nombrado/a secretario/a.

Los miembros del tribunal lo serán siempre a título individual, no pudiendo ostentarse tal condición en representación o por cuenta de nadie.

6.4. Un/a representante del Instituto Vasco de Administración Pública formará parte del Tribunal Calificador a los solos efectos de la realización y evaluación de las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos.

6.5. El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas si lo considera conveniente. Dichos asesores/as limitarán su intervención al ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.6. Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la Presidencia del Consejo de Administración, cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando concorra alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, las personas aspirantes podrán recusar a los/as miembros del tribunal en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

6.7. El tribunal queda vinculado a las presentes bases para la valoración de las fases del procedimiento selectivo

6.8. El tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirá previa convocatoria de la secretaría por orden de la presidencia, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/las presentes. Los empates se resolverán por el voto de calidad del/la presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente/a y su suplente, serán sustituidos/as por la persona de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre los/as miembros del tribunal.

La sustitución del/la secretario/a y de su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, se realizará por cualquier integrante del Tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de éste.

6.9. El tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

El tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios escritos de la fase de oposición, y para que sean corregidos procurando que no se conozca la identidad de las personas aspirantes.

Cuando la corrección de los ejercicios no se efectúe de forma mecanizada, el tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyos ejercicios escritos figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

El tribunal calificador tendrá la facultad de excluir del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas, o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El/la presidente/a del tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Presidencia del Consejo de administración dejando constancia de dichas circunstancias en el acta de la sesión.

Asimismo no se permitirá durante el desarrollo de cualquier prueba prevista en el procedimiento selectivo la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos susceptibles de ser utilizados para alterar el principio de igualdad, mérito y capacidad.

El incumplimiento por cualquier aspirante de tales normas determinará su expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, y consecuentemente de la bolsa de trabajo temporal que pudiera constituirse.

6.10. El tribunal, si tuviera conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión, previa audiencia a la persona interesada, a la Presidencia del Consejo de Administración, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud.

6.11. El tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

6.12. Las reclamaciones que deseen formularse ante el Tribunal Calificador, así como cualquier otro tipo de comunicaciones, deberán dirigirse a la cuenta de correo electrónico [tribunaldesubinspector@araba.eus](mailto:tribunaldesubinspector@araba.eus).

## 7. CONVOCATORIAS, NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN.

7.1. Las pruebas selectivas no comenzarán antes de dos meses contados a partir de la publicación de las bases de la convocatoria en el BOTHA.

7.2. La fecha, lugar y hora de realización del primero de los ejercicios de la fase de oposición se determinará en la resolución por la que se declara aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el BOTHA y en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus).

Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas del procedimiento de selección se publicarán en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus).

En todas las publicaciones se hará constar la fecha en la que tiene lugar la misma, computándose desde el día siguiente los plazos para la formulación de las reclamaciones y recursos que procedan.

## 8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección es el de concurso-oposición, contemplándose un período de formación y prácticas, de carácter obligatorio y eliminatorio, como una fase más del proceso selectivo.

## 9. FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición estará constituida por la realización de los siguientes ejercicios:

9.1. Primer ejercicio: Consistirá en la realización de dos pruebas, ambas obligatorias y eliminatorias. De conformidad con el artículo 55 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, los/las aspirantes que concurran por el turno de promoción interna serán eximidos de la realización de las pruebas de este ejercicio.

Los aspirantes que concurran por el turno de promoción interna desde categorías no pertenecientes a la escala operativa del organismo autónomo deberán realizar, con carácter obligatorio y eliminatorio, la segunda prueba del primer ejercicio de la convocatoria, calificándose a los mismos como aptos o no aptos. A tales efectos se considerarán aptos los aspirantes que obtengan en la prueba al menos la puntuación directa mínima establecida para su superación en el sistema de acceso libre.

9.1.1. Prueba general. Consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario general del apartado A del anexo II de las presentes bases. Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 10 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 5 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (5 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: Puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ( $PD=A - E/3$ ).

Una vez establecida por el tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 5 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 10 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 5 puntos.

9.1.2. Prueba general en materia de extinción y prevención de incendios: consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario general en materia de extinción y prevención de incendios del apartado B del anexo II de las presentes bases. Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

La prueba se calificará de 0 a 16 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 8 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (8 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: Puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ( $PD=A - E/3$ ).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 8 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 16 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 8 puntos.

9.1.3. Las dos pruebas que integran el primer ejercicio podrán realizarse en la misma fecha, si así lo acordara el tribunal calificador, sin perjuicio del carácter eliminatorio de cada una de dichas pruebas. Por tanto, la no superación de cualquiera de ellas supondrá la eliminación de la persona aspirante del proceso selectivo.

9.2. Segundo ejercicio: de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en cumplimentar un examen tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será válida, relacionado con el temario específico del anexo III de las presentes bases. Cada respuesta incorrecta restará una tercera parte de la puntuación asignada a cada pregunta. Las preguntas no contestadas no tendrán la consideración de error.

9.2.1. Acceso libre.

La prueba se calificará de 0 a 34 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 17 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (17 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ( $PD=A - E/3$ ).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 17 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 34 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 17 puntos.



### 9.2.2. Acceso por promoción interna.

La prueba se calificará de 0 a 46 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 23 puntos.

El tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes por promoción interna, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (23 puntos). La puntuación directa mínima exigida será, en cualquier caso, la misma que la exigida en el sistema de acceso libre.

Una vez establecida por el tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 23 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 46 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 23 puntos.

9.3. Tercer ejercicio: de carácter obligatorio y eliminatorio consistirá en resolver por escrito, uno o varios supuestos prácticos, adecuados a las tareas propias de la plaza y relacionados con las mismas, determinado inmediatamente antes del comienzo del ejercicio por el Tribunal y en el tiempo de cuatro horas (4 h.). Su contenido se basará en el temario general y específico de las presentes bases (anexo IIB y anexo III).

Las tareas propias de la plaza son, entre otras, las siguientes:

- Dirigir los equipos operativos de intervención en siniestros.
- Ejercer la función de mando sobre el personal asignado.
- Ejecutar actuaciones de prevención.
- Coordinar la realización de maniobras.
- Proponer y colaborar en el diseño, implementación y evaluación de estudios y proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.
- Detectar las necesidades de intervención, corrección y reparación.
- Informar e Investigar en materias técnicas y operativas competencia del servicio.
- Coordinar con los agentes implicados en la puesta en marcha de las medidas establecidas jerárquicamente.
- Responsabilizarse del mantenimiento periódico de instalaciones, equipos y materiales.
- Gestionar y controlar el material usado derivado de la ejecución de los trabajos.
- Responsabilizarse del cumplimiento de la normativa y directrices en materia de prevención de riesgos laborales.

### 9.3.1 Acceso libre.

La prueba se calificará de 0 a 40 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 20 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (20 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ( $PD=A - E/3$ ).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 20 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 40 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 20 puntos.

#### 9.3.2 Acceso por promoción interna.

La prueba, cuyo contenido será idéntico al establecido para el sistema de acceso libre, se calificará de 0 a 54 puntos. La puntuación mínima para superar la prueba será de 27 puntos.

En aras al buen orden del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para determinar, de forma previa a conocer la identidad de las personas aspirantes, la puntuación directa mínima exigida para la obtención de la puntuación final mínima para superar la prueba (27 puntos).

A tal efecto, se procederá a determinar la puntuación directa obtenida por las personas aspirantes conforme a la siguiente fórmula: puntuación directa es igual al número de aciertos menos la tercera parte del número de errores ( $PD=A - E/3$ ).

Una vez establecida por el Tribunal la puntuación directa necesaria para obtener la puntuación final mínima de 27 puntos, las puntuaciones directas obtenidas por las personas aspirantes se convertirán en puntuaciones finales, atendiendo a una distribución proporcional, de tal forma que la puntuación final de 54 puntos se corresponda con la puntuación directa máxima alcanzable.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación final de 27 puntos.

9.4. Cuarto ejercicio: de carácter obligatorio y eliminatorio consistirá en la realización de las pruebas que se detallan en anexo IV de las presentes bases encaminadas a la acreditación de la competencia física.

Las personas aspirantes asumirán, por el mero hecho de su presentación a las pruebas de competencia física, la responsabilidad sobre su integridad física en lo concerniente a sus decisiones personales, quedando relevado el organismo autónomo y el tribunal calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización de las pruebas.

El tribunal calificador podrá realizar aleatoriamente a los/as aspirantes pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes recogidas en la Resolución de 30 de diciembre de 2016 («Boletín Oficial del Estado» número 6 de 7 de enero de 2017), quedando eliminadas del procedimiento selectivo las personas aspirantes que arrojaran resultado positivo.

El cuarto ejercicio, tanto en el sistema de acceso libre como en el de promoción interna, se calificará como "Apto" o "No Apto". Quedarán eliminados/as quienes no alcancen la calificación de apto en todas y cada una de las pruebas físicas que componen el ejercicio.

9.5. . Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del tribunal para el desarrollo de las pruebas y ejercicios en la fecha, hora y lugar que se señale, incluso por razones de fuerza mayor.

La misma regla se aplicará a quienes concurren a la realización de cualesquiera de los ejercicios una vez iniciada la ejecución de los mismos. Cuando los ejercicios consistan en la realización de varias pruebas, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellos.

9.6. En la realización de las pruebas de acreditación de la competencia física previstas en el cuarto ejercicio de la convocatoria, si alguna de las aspirantes no pudiera realizarlas a causa de embarazo de riesgo debidamente acreditado o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación de dichas pruebas, cuya realización no podrá demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/as aspirantes a una resolución del proceso selectivo ajustada a tiempo razonable, lo que deberá ser valorado por el tribunal calificador. En todo caso, la realización de las mismas deberá tener lugar antes de la publicación de la lista provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo.

A tal efecto, antes de la publicación de dicha lista se realizara el llamamiento específico a las aspirantes que se encontraran en dicha situación para realizar las pruebas, y si tampoco pudieran realizarlas en la fecha prevista para ello, cualquiera que fuera la causa, perderán todo derecho a las mismas.

El tribunal calificador podrá adoptar las medidas necesarias para posibilitar la realización de las pruebas escritas en supuestos de parto o embarazo de riesgo, debidamente justificado, cuando no fuera posible realizarlas en el lugar, fecha, y hora previstos con carácter general. En tal supuesto las pruebas podrán ser diferentes a las realizadas en llamamiento general.

9.7. Las personas aspirantes deberán acudir a las pruebas provistas de DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de los/as extranjeros/as, quedando excluido quien no acredite su identidad de la forma señalada.

9.8. Desde la publicación de los resultados definitivos de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

9.9. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente vendrá determinado conforme al sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los/as funcionarios/as civiles de la Administración General del Estado.

Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte de dicho sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

9.10. Tras la publicación de los resultados provisionales de cada ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular ante el tribunal calificador las reclamaciones que consideren oportunas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de cada ejercicio.

9.11. El tribunal calificador declarará concluida la fase de oposición con la publicación del resultado definitivo del último ejercicio, y fijará el plazo para la justificación de méritos de la fase de concurso, tal y como se establece en la base 11.

## 10. EUSKERA.

10.1. El conocimiento del euskera será considerado como mérito a valorar en la fase de concurso en función del perfil lingüístico que hubiera sido alegado en la solicitud para participar en el proceso selectivo y que resulte acreditado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 222/2012, de 16 de octubre, el organismo autónomo podrá recabar información sobre las acreditaciones de conocimientos de euskera obtenidas por los/as aspirantes. El hecho de participar en este procedimiento selectivo implica el otorgamiento del consentimiento inequívoco al organismo autónomo para consultar tales datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE), así como el nivel con el que estén equiparados los títulos que se aporten.

10.2. Los/as aspirantes que hubieran indicado la opción para realizar las pruebas de acreditación de los perfiles valorables como mérito (perfiles I, II y III) en su solicitud de participación en el proceso selectivo podrán realizar las pruebas correspondientes a los perfiles que hubieran indicado en la solicitud. Dichas pruebas tendrán carácter voluntario.

El tribunal calificador decidirá el momento en el que se realizará las pruebas de acreditación de los perfiles lingüísticos, que podrá tener lugar durante la realización de la fase de oposición.

Con anterioridad a la realización de dichas pruebas y con base a la información aportada los/las aspirantes en su solicitud, el tribunal calificador hará público el perfil lingüístico con el que estén equiparados los títulos alegados por las personas aspirantes. Aquellas personas que hubieran alegado la acreditación de un perfil lingüístico con base a una titulación que el tribunal calificador, por el motivo que fuere, considere no equiparada u homologable, podrán realizar las pruebas para la acreditación del perfil lingüístico alegado aunque dicha opción no haya sido reflejada en la solicitud.

Los perfiles lingüísticos se podrán acreditar mediante la siguiente documentación, (Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, BOPV número 219, de 15 de noviembre de 2010):

a. Para el perfil lingüístico III:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 3 o superior.

- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 3 o superior.

- Certificado Nivel 3, HABE o superior.

- Certificado de aptitud del conocimiento del Euskera-EGA.

- PL2 Ertzaintza.

- PL2 Docentes.

- Certificado de aptitud o 5º curso (Plan de Estudios Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Nivel de aptitud C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Certificado D de Euskaltzaindia

b) Para el perfil lingüístico II:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.

- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.

- Certificado nivel 2, HABE o superior.

- PL1 Ertzaintza.

- PL1 Docentes.

- Perfil Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA) del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

- 4º curso de euskera (plan de estudios antiguo) de las escuelas oficiales de idiomas.

- Nivel avanzado de las escuelas oficiales de idiomas.

c) Para el perfil lingüístico I:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado nivel 1, HABE o superior.
- Tercer curso de euskera (plan de estudios antiguo) de las escuelas oficiales de idiomas.
- Nivel intermedio de las escuelas oficiales de idiomas.

Asimismo, será de aplicación el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales de las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dichas pruebas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las que se hubieran presentado, el tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de las pruebas.

10.3. El nivel de euskera se valorará como mérito hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación se distribuirá, según el nivel de euskera que se acredite, de la siguiente forma:

- Acreditación del perfil lingüístico I: 5 puntos.
- Acreditación del perfil lingüístico II: 10 puntos.
- Acreditación del perfil lingüístico III: 15 puntos.

10.4. El tribunal calificador publicará los resultados de las pruebas de acreditación de perfiles lingüísticos en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus).

#### 11. FASE DE CONCURSO:

11.1. Esta fase consistirá en la valoración de los méritos que hubieran sido alegados por los/las aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y que hubieran resultado acreditados. La valoración se realizará asignando a cada uno de los méritos los puntos que correspondan con arreglo al baremo previsto. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A tal efecto, en la publicación de los resultados definitivos del último de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se establecerá un plazo de diez días hábiles para la acreditación de los méritos que hubieran sido alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del/a responsable de la compulsa.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y acreditados en el plazo establecido para ello. No obstante el tribunal calificador podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de documentación adicional que estime oportuna a fin de determinar si la experiencia alegada y acreditada cumple los requisitos exigidos en el baremo de méritos.

Los servicios prestados en el organismo autónomo deberán ser alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo, aunque no será precisa su acreditación por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio.

El tiempo de servicios prestados en el resto de administraciones públicas será certificado en el modelo anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, deberán desglosarse los periodos trabajados especificando el cuerpo o escala, subescala y clase o categoría a que se refieren dichos periodos.

11.2. Se valorará la experiencia profesional en administraciones públicas hasta un máximo de 30 puntos, por todos los conceptos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de subinspector/a (o denominación equivalente) de la subescala técnica de los servicios de prevención y extinción de incendios de la administración local, foral o autonómica, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de administraciones públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 30 puntos, a razón de 0,30 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los periodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en la administración local y foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

b) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de suboficial y sargento de la subescala operativa de los servicios de prevención y extinción de incendios de la administración local, foral o autonómica, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, a razón de 0,20 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los periodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en la administración local y foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

c) Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de bombero o cabo (o denominación equivalente) de la subescala operativa de los servicios de prevención y extinción de incendios de la administración local, foral o autonómica, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de administraciones

públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 0,10 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los períodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en la administración local y foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

11.3. Con independencia de lo establecido en la base 10 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera, el resto de los méritos sólo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

## 12. SELECCIÓN DEL PERSONAL.

12.1. Efectuada la valoración de los méritos alegados, el tribunal calificador publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus) las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por el sistema de acceso libre y por promoción interna ordenadas cada una de ellas por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, concurso y euskera.

En caso de empate, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y el 20.4 letra a) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres, se dará prioridad a las mujeres hasta alcanzar el objetivo de que la representación de las mismas en la categoría de subinspector/a sea igual al 40 por 100 de la plantilla del organismo autónomo, tomando en consideración para ello tanto las vacantes ofertadas como las actualmente cubiertas por funcionarios/as de carrera.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el orden de preferencia que resuelva el empate se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase oposición.
- 2) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
- 3) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la segunda prueba del primer ejercicio de la fase de oposición para los/as aspirantes que participen por el sistema de acceso libre.
- 4) A favor de quien hubiera acreditado mayor tiempo de servicios prestados en administraciones públicas que constituyan méritos valorables en la fase de concurso.

Si aun así persistiera el empate, el tribunal calificador podrá adoptar el criterio de desempate de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

12.2. A partir del día siguiente al de la publicación de las referidas relaciones, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular ante el tribunal calificador las reclamaciones que consideren oportunas en relación en su caso, con la aplicación de los criterios de desempate, y en relación también con las puntuaciones de la fase de concurso y euskera, en el caso de que en relación con el euskera no se hubiera ya realizado éste trámite conforme a lo establecido en la base 10.2 anterior.

Expirado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación de las relaciones definitivas de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, y dará traslado de la misma a la presidencia del consejo de administración.

Si como resultado de la estimación de reclamaciones formuladas en relación con la puntuación en la fase de concurso se produjera un empate que hiciera necesario la aplicación de los criterios desempate señalados, las personas afectadas podrán formular reclamación en el plazo de cinco días hábiles contra la aplicación realizada de dichos criterios de desempate.

12.3. Transcurrido dicho plazo, la presidencia de consejo de administración publicará las relaciones de aspirantes provisionalmente seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas por el sistema de acceso libre y por promoción interna.

12.4. Las personas incluidas en las citadas relaciones provisionales de personas seleccionadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para la aportación de los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, y en concreto los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia compulsada de los títulos y del carnet de conducir exigidos para el acceso a la convocatoria.

c) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni de hallarse incurso/a en alguna de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El/la aspirante extranjero/a recibirá una notificación de la Administración en la que se especificará la documentación concreta que, en razón de su situación, deba obligatoriamente aportar.

Los documentos acreditativos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsada.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, el/la aspirante podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3, quedarán excluidos del proceso selectivo y de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12.5. Simultáneamente se publicará en la misma página Web el lugar, fecha y hora en el que los/las aspirante declarados provisionalmente seleccionados deberán someterse a las pruebas de aptitud físico psíquica para acreditar la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas.

Dichas pruebas se realizarán por los servicios médicos, pudiendo realizarse cuantas pruebas complementarias clínicas o analíticas se consideren necesarias para acreditar dicha capacidad funcional.

Previamente a su realización se procederá a informar a los/as aspirantes de las pruebas a las que vayan a ser sometidos/as, y deberán suscribir la autorización pertinente, garantizándose la confidencialidad de los datos y resultados de las mismas.



La negativa a dar su autorización o a realizar dichas pruebas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Los /as aspirantes que sean declarados no aptos para el desempeño de las tareas quedarán excluidos del proceso selectivo.

12.6. Finalizado el plazo de presentación de la documentación señalada y realizadas, en su caso, las pruebas de aptitud físico psíquica, la presidencia del consejo de administración dispondrá la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas por el sistema de promoción interna.

En la citada lista solo se incluirán un número de aspirantes igual al de vacantes correspondientes al sistema de acceso por promoción interna. La identidad de los/as aspirantes definitivamente seleccionados/as se determinará mediante la aplicación sucesiva de todos los siguientes criterios:

1. Puntuación asignada en la relación definitiva de aspirantes aprobados/as.
2. Las preferencias en relación con los puestos de trabajo asociados a las vacantes.
3. La acreditación del perfil lingüístico, cuando se opte a puestos con perfil lingüístico preceptivo.

Si alguna de las vacantes resultara no cubierta acrecentará las vacantes correspondientes al sistema de acceso libre.

Publicada la lista definitiva de aspirantes seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas por el sistema de promoción interna, la presidencia del consejo de administración dispondrá la publicación de la lista definitiva de aspirantes seleccionados para el acceso a la fase de formación y prácticas por el sistema de acceso libre.

En la citada lista se incluirán un número de aspirantes igual al de vacantes correspondientes al sistema de acceso libre incrementadas, en su caso, con las vacantes no cubiertas por promoción interna. La identidad de los/as aspirantes definitivamente seleccionados/as por el sistema de acceso libre se determinará mediante la aplicación de los mismos criterios previstos para el sistema de acceso por promoción interna.

Ambas listas se publicaran en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus)

12.7. Si alguna de las vacantes no resultara cubierta de la forma expresada en el apartado anterior, se procederá a publicar una relación de aspirantes provisionalmente seleccionados/as adicional, repitiéndose respecto a dichas personas el procedimiento previsto en las bases 12.4, 12.5, y 12.6. Tal procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta declarar tantos aspirantes seleccionados/as definitivamente para el acceso a la fase de formación y prácticas como plazas vacantes.

### 13. FASE DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.

13.1 Los/as aspirantes definitivamente seleccionados/as deberán realizar un periodo de formación y prácticas de seis meses que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, al objeto de que durante el mismo adquieran la formación y práctica precisa para el desempeño de las funciones de subinspector/a/a.

A tal efecto, la presidencia del organismo autónomo nombrará a dichos/as aspirantes funcionarios/as en prácticas.

#### 13.2. Periodo de Formación.

Los/as aspirantes deberán de realizar y superar un curso de formación impartido por la Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute de una duración no superior a 4 meses, que tendrá como objeto el estudio y adiestramiento en materias tanto generales como especiales relacionadas con los servicios de extinción y prevención de incendios.

Los/as aspirantes que accedan al curso de formación, tanto por el sistema de acceso libre como por el de promoción interna, y que ya hubieran superado un curso de formación en materia específica de extinción y prevención de incendios impartido en la citada academia o por servicios de incendios de otras administraciones públicas podrán quedar exentos, total o parcialmente, de realizar el curso al que se refiere el párrafo anterior.

A tales efectos se deberá justificar en el plazo que se determine los cursos realizados, su contenido y la superación de los mismos. La Academia Vasca de Policía y Emergencias de Arkaute, una vez estudiada y analizada la documentación presentada, determinará la exención total de realizar el curso o, en caso de exención parcial, los módulos formativos que deberá realizar cada aspirante para completar su formación.

El periodo de formación (tanto si consiste en la realización del curso completo como si consiste en la realización de módulos que no se hubieran acreditado u homologado) tendrá carácter eliminatorio, debiendo superar la evaluación de todos y cada uno de los módulos a la finalización del mismo. El periodo de formación tendrá la calificación de "Apto/a" o "No apto/a".

La no superación de este periodo de formación supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la pérdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Durante el periodo de formación los/as funcionarios/as en prácticas percibirán las retribuciones básicas correspondientes a los puestos de Subinspector/a.

### 13.3. Periodo de prácticas.

Los/as aspirantes que fueran declarados/as de exentos/as de realizar el curso de formación serán destinados para la realización del periodo de prácticas a puestos de subinspector/a en los Parques Forales en función de las necesidades del servicio, percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo.

Los/as aspirantes que hubieran de realizar, de forma completa o parcial, el periodo de formación serán destinados a su finalización, si obtuvieran la calificación de "Apto/a" a puestos de subinspector/a en los parques forales en función de las necesidades del servicio para la realización del periodo de prácticas por el tiempo restante hasta concluir el periodo de 6 meses.

Para la superación del periodo de prácticas será necesario cumplir como mínimo la mitad de las horas de presencia efectiva en el desempeño del puesto de trabajo correspondientes a este periodo.

El periodo de prácticas será objeto de evaluación y calificación por una comisión evaluadora, que se regirá por las mismas reglas de funcionamiento establecidas para el tribunal calificador, y que estará compuesta por:

Un/a presidente/a:

Jefe/a del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios del Organismo Autónomo.

Dos vocales:

– Jefe/a del Servicio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa del Organismo Autónomo.

– Funcionario/a de carrera de los servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la Administración Local, Foral o Autonómica.

Los criterios que se utilizarán para la valoración serán los siguientes:

a) Aptitudes demostradas en cuanto a:

– Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.

- Sentido de la responsabilidad y eficiencia profesional.
  - Interés por el aprendizaje, disposición o iniciativa.
- b) Capacidad demostrada en cuanto a:
- La adaptación al trabajo e integración en el equipo de trabajo.
  - Adecuación de sus relaciones internas y/o externas.
  - Adaptación a situaciones de riesgo, stress, imprevistos, peligros, caos, etc.

Todos estos conceptos serán de carácter eliminatorio y objeto de calificación como "Apto/a" o "No apto/a".

Durante el transcurso del período de prácticas, con carácter previo a su finalización, la comisión evaluadora podrá realizar una evaluación provisional relativa al desarrollo de dicho período, cuyo resultado será comunicado a la persona interesada en caso de ser negativo. A la terminación del período de prácticas, se realizará la evaluación final.

La no superación del periodo de prácticas supondrá el cese como funcionario/a en prácticas y la pérdida por el/la aspirante de todos los derechos a su nombramiento como funcionario/a de carrera, mediante acuerdo motivado de la presidencia del organismo autónomo.

#### 14. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

La comisión evaluadora dará traslado a la presidencia del consejo de administración de la relación de aspirantes que hubieran superado el periodo de formación y prácticas, quien elevará a éste la propuesta de nombramientos como funcionarios/as de carrera, con adscripción a los puestos de trabajo vinculados a la presente convocatoria conforme a la opción realizada por los mismos prevista en la base 3.3.

Los nombramientos se publicarán en el BOTA debiendo tomar posesión como funcionarios/as de carrera en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Quienes dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión perderán los derechos que se deriven de la convocatoria para la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera del organismo autónomo.

En tal supuesto y cuando no se hubiera superado el periodo de formación y prácticas, la presidencia del consejo de administración procederá a confeccionar una relación adicional de aspirantes seleccionados/as provisionalmente del sistema de acceso libre o promoción interna, según proceda, para el acceso a la fase de formación y prácticas incluyendo en la misma un número de aspirantes igual al de puestos que hubieran quedado vacantes por la circunstancia expresada, repitiéndose el procedimiento previsto en las presentes bases.

La citada relación adicional se publicará en la página web de la Academia Vasca de Policía y Emergencias [www.arkauteakademia.eus](http://www.arkauteakademia.eus), sin perjuicio de su notificación a las personas que hubieran sido incluidas en la citada relación en el domicilio o en la dirección de correo electrónico señalada en su instancia.

#### 15. BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

Las personas incluidas en la relación definitiva de aspirantes aprobados por el sistema de acceso libre que no hubieran obtenido la condición de funcionario/a de carrera se integrarán, conforme al número de orden que hubieran obtenido en dicha relación, en una bolsa de trabajo que será utilizada para la cobertura de necesidades temporales de personal de la categoría de subinspector. Tal bolsa se gestionará de acuerdo con la normativa reguladora que al efecto establezca el organismo autónomo, y dejará sin efecto cualquier otra que pudiera estar siendo utilizada con anterioridad.

A los efectos de efectuar la citada cobertura temporal, las personas integrantes de la bolsa de trabajo deberán acreditar, en el momento en que se efectúe su llamamiento, que reúnen todos los requisitos exigidos para su admisión en la presente convocatoria a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes, y cualquier otro que pudiera exigirse en la relación de puestos de trabajo en el momento en que sea ofertada la cobertura temporal de un puesto.

Finalmente, las personas integrantes de la bolsa podrán, en función de las necesidades de cobertura temporal, ser convocadas para realizar las pruebas médicas necesarias para acreditar la capacidad funcional requerida para el desempeño del puesto de trabajo, y/o a la realización de pruebas físicas similares a las previstas en el ejercicio tercero de la fase de oposición de la presente convocatoria. La no superación de las pruebas médicas o la negativa a realizarlas supondrá la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, y la no superación de las pruebas físicas determinará la exclusión de la bolsa en tanto no se superen las mismas.

16. **NORMAS FINALES.** En lo no previsto en estas bases, la realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en:

– Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleo Público.

– Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

– Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

– Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

– Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas Vascas.

– Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava.

– Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

– Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

#### 17. IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ANEXO I  
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS**

## «RECONOCIMIENTO MEDICO»

## A. Exclusión general.

1. Padecer enfermedades, síndromes o defectos físicos que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

Asimismo dichas alteraciones se podrán considerar causa de exclusión si se manifiestan durante cualquier fase del procedimiento selectivo.

2. Se considerarán como exclusión circunstancial aquellas enfermedades o lesiones activas en el momento del reconocimiento que, a pesar de estar incluidas en el cuadro de exclusiones, sean susceptibles de ser corregidas mediante el oportuno tratamiento médico-quirúrgico. En estos casos, los servicios médicos podrán fijar un nuevo plazo anterior al inicio del periodo de formación y prácticas, para comprobar el estado de salud del aspirante, tras lo cual certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

## B. Sentido de la vista.

3. Agudeza visual con corrección: no deberá ser inferior a los 6/10 de la visión normal en cada ojo.

4. Reducciones significativas del campo visual.

5. Alteración de la visión para los colores que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

6. Otros procesos oftalmológicos que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

## C. Sentido del oído.

7.1-Agudeza auditiva (sin utilización de prótesis auditivas).

7.2-No se admitirán pérdidas de agudeza auditiva bilateral superiores a:

30 decibelios en la frecuencia 750 hercios.

30 decibelios en la frecuencia 1.000 hercios.

30 decibelios en la frecuencia 2.000 hercios.

50 decibelios en la frecuencia 4.000 hercios.

60 decibelios en la frecuencia 6.000 hercios.

7.3-Vértigos y otras alteraciones del equilibrio por patología vestibular.

8. Dificultades importantes de la fonación que dificulten la comunicación verbal, ya sea directamente, ya sea mediante los diferentes medios de comunicación que utilizan en el desarrollo de sus tareas.

9. Cualquier otro proceso otorrinolaringológico que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

## D. Sistema nervioso.

10. Tartamudez que a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral ocasione limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

11. Epilepsia y/o antecedentes de la misma. Convulsiones sin filiar. Temblor de cualquier etiología.

12. Déficit motor.

13. Otros procesos neurológicos que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

E. Estado mental.

14. Síntomas y/o signos clínicos biológicos indicadores de intoxicación exógena (detección de metabolitos de drogas de abuso en orina). Toxicomanías. Alcoholismo.

15. Trastornos mentales y de conducta o antecedentes de los mismos que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

F. Aparato locomotor.

16. Limitación funcional a nivel de cualquier articulación necesaria para el normal desempeño de la función de Subinspector/a.

17. Defectos de columna vertebral que limiten el desempeño de la función de Subinspector/a.

18. Cualquier otro proceso del aparato locomotor que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

G. Sistema cardiocirculatorio

19. Insuficiencia cardíaca. Enfermedades cardíacas que puedan progresar a insuficiencia cardíaca.

20. Arritmias cardíacas severas.

21. Hipertensión arterial que precise tratamiento medicamentoso.

22. Trastornos crónicos de la circulación venosa y linfática de extremidades que ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

23. Otras alteraciones del aparato cardiocirculatorio que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

H. Sistema renal.

24. Insuficiencia renal. Enfermedades renales que puedan progresar a insuficiencia renal.

25. Otros procesos renales que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

I. Aparato respiratorio.

26. Enfermedades respiratorias con repercusión permanente u ocasional en la función respiratoria.

27. Asma bronquial que a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral ocasione limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

28. Neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) excepto si se ha realizado corrección quirúrgica posteriormente.

29. Tuberculosis activa, incluso si está en tratamiento.

30. Cualquier otra patología respiratoria que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

J. Aparato digestivo.

31. Hepatopatías en cualquier estado evolutivo.

32. Enfermedades inflamatorias crónicas del intestino.

33. Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo, excepto apendicetomía, que ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

34. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

K. Dermatología.

35. Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzcan limitación funcional.

36. Otras alteraciones dermatológicas que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

L. Hematología.

37. Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos, crónicas o con evolución progresiva que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasionen limitación para el desempeño de la función de Subinspector/a.

M. Patologías diversas.

38. Diabetes mellitus.

39. Procesos neoplásicos.

40. Enfermedades inmunológicas y reumatológicas.

41. Enfermedades infecto-contagiosas.

42. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del facultativo del Servicio de Prevención y Salud Laboral, ocasione limitación para el desempeño de las funciones de Subinspector/a.

**ANEXO II****A. Temario general**

Tema 1. La Constitución Española. Derechos y deberes fundamentales (artículos 10 a 55)

Tema 2. La Unión Europea. Instituciones y Organismos principales, su composición y competencias: El Consejo, La Comisión, El Parlamento, El Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas Europeo, Comité de las Regiones, Banco Europeo de Inversiones.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía del País Vasco. Título preliminar (artículos 1 a 9). Título I: Competencias del País Vasco (artículos 10 a 12). Título II: De los poderes del País Vasco (artículos 24 a 39).

Tema 4. Juntas Generales de Álava y Administración Foral del Territorio Histórico de Álava (I). Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización del Territorio Histórico de Álava (artículos 1 a 14).

Tema 5. Juntas Generales de Álava y Administración Foral del Territorio Histórico de Álava (II). Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización del Territorio Histórico de Álava (artículos 15 a 33).

Tema 6. Empleo Público (I). Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Clases de personal (artículos 8 a 13). Derechos de los empleados públicos (artículos 14 a 20). Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta (artículos 52 a 54).

Tema 7. Empleo Público (II). Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Adquisición y pérdida de la relación de servicio (artículos 55 a 68).

Tema 8. El Procedimiento Administrativo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación (artículos 13 a 28). Términos y plazos (artículos 29 a 33). Eficacia de los actos (artículos 37 a 42).

Tema 9. Contratos del Sector Público. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (artículos 1 a 4). Tipos contractuales (artículos 5 a 11). Contratos administrativos y contratos privados (artículos 18 a 21).

Tema 10. Protección de Datos. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Disposiciones generales (artículos 1 a 3). Principios de la protección (artículos 4 a 12). Derechos de las personas (artículos 13 a 19).

Tema 11. Transparencia. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ámbito subjetivo de aplicación (artículos 2 a 4). Derecho de acceso a la información pública (artículos 12 a 16). Ejercicio del derecho de acceso a la información pública (artículos 17 a 22).

Tema 12. Políticas de Igualdad. Principios generales y tutela. Políticas públicas: principios generales (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: artículos 3 a 22) Medidas en el ámbito de las Administraciones Públicas Vascas (Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (artículos 18 a 22).

**B. Temario General en materia de extinción y prevención de incendios**

Tema 13: Nomenclátor Foral: Cuadrillas, Municipios, Concejos y Núcleos.

Tema 14: Geografía y Geomorfología de Álava: Orografía (montes, ríos y embalses), red vial (municipios, comarcas, ubicación de polígonos industriales, elementos históricos-artísticos, espacios naturales, parques locales y localizaciones de interés turístico, y vías de comunicación y clasificación de las mismas) y demografía de los municipios de Álava.



Tema 15: DECRETO LEGISLATIVO 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias. (BOPV número 84 de 05 de mayo de 2017).

Tema 16: Plan Territorial de Emergencias del Territorio Histórico de Álava (PETHA) aprobado por Acuerdo 260/2010 del Consejo de Diputados de 4 de mayo. (Nota 1).

Tema 17: Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. B. O. E. número 139 de 12 de junio de 2017

Tema 18: Intervención en fuegos de túneles. Gobierno Vasco. ISBN 84-457-2341-3. (Nota 1)

Tema 19: Introducción a la investigación de incendios. Gobierno Vasco. ISBN 978-84-457-2536-8. (Nota 1)

Tema 20: Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas «BOE» 251/2015).

Tema 21: Equipos de protección respiratoria, Medios de extinción. Operaciones e instalaciones con mangueras. (Manual del Bombero; 4.1 y 4.2-nota 1- )

Tema 22: Aspectos legales de la intervención. Responsabilidades, deberes y derechos. (Manual del Bombero; 5.3-nota 1- ).

Tema 23: Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejera de Seguridad, de tercera modificación de la Orden por la que se aprueban las tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y se crea el Servicio de Intervención Coordinadora de Emergencias («BOPV» número 26 de 9 de febrero de 2016).

Tema 24: Mando y Control en Servicios de Extinción de Incendios. Gobierno Vasco. ISBN 84-457-1851-7. (nota 1)

Tema 25: Normas de tráfico para vehículos prioritarios. Funcionalidad y utilización de los vehículos del Servicio.

Tema 26: Rescate en accidentes de tráfico (Manual del Bombero; 1.1-nota 1- )

Tema 27: Trabajos y rescates en altura. (Manual del Bombero; 1.2-nota 1- )

Tema 28: Urgencias sanitarias para bomberos. (Manual del Bombero; 1.4-nota 1- )

Tema 29: Rescate acuático en superficie. (Manual del Bombero; 1.3-nota 1- )

Tema 30: Incendios forestales. (Manual del Bombero; 2.3-nota 1- )

Tema 31: Bombas. Hidráulica básica para bomberos. (Manual del Bombero; 4.3-nota 1- )

Tema 32: Vehículos de los SPEIS. (Manual del Bombero; 4.4-nota 1- )

Tema 33: Principios de lucha contra incendios (Manual del Bombero; 2.1-nota 1- )

Tema 34: Incendios en interiores (Manual del Bombero; 2.2-nota 1- )

Tema 35: Prevención de incendios. (Manual del Bombero; 2.4-nota 1- )

Tema 36: Riesgos naturales. (Manual del Bombero; 3.1-nota 1- )

Tema 37: Riesgo en accidentes con MM PP. (Manual del Bombero; 3.2-nota 1- )

Tema 38: Redes de distribución e instalaciones. (Manual del Bombero; 3.3-nota 1- )

Tema 39: Principios de construcción y estabilización de estructuras. (Manual del Bombero; 3.4-nota 1. )

Tema 40: Psicología de emergencia. (Manual del Bombero; volumen 5.4-nota 1- ).

Tema 41: Representaciones gráficas y topografía. Unidades de medida, escalas, sistemas de representación, levantamiento de croquis, pendientes y distancias en topografía y planos topográficos.

Nota 1. Documento disponible en el apartado de Oferta Pública de Empleo -bomberos y bomberos forales- de la <http://www.araba.eus/>

**ANEXO III**

## Temario específico

Tema 42: Decreto 153/1997, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, LABI, y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias («BOPV» número 138 de 21 de julio de 1997). Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se aprueba la revisión extraordinaria del Plan de Protección Civil de Euskadi, LABI («BOPV» número 14 de 22 de enero de 2015).

Tema 43: RESOLUCIÓN 80/2016, de 27 de diciembre, del Viceconsejero de Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de aprobación del Plan Especial de Emergencia por riesgo de incendios forestales del País Vasco. («BOPV» número 7 de 11 de enero de 2017).

Tema 44: Resolución 3/2015, de 14 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de aprobación del Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de inundaciones del País Vasco («BOPV» número 13 de 21 de enero de 2015).

Tema 45: Resolución 10/2001, de 1 de agosto, del Director de la Secretaría del gobierno y de relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de la Comunidad Autónoma del País Vasco («BOPV» número 189 de 28 de septiembre de 2001).

Tema 46: Decreto 400/2013, de 30 de julio, de espectáculos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Euskadi («BOPV» de 2 de agosto de 2013, número 147).

Tema 47: Instrucción Técnica Complementaria número 8. Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos. Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Tema 48: Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. «BOE» 164/2015.

Tema 49: Resolución 17/2014, de 25 de junio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia ante el Riesgo Radiológico de la Comunidad Autónoma de Euskadi («BOPV» número 131 de 11 de julio de 2014).

Tema 50: Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia («BOPV» número 238 de 14 de diciembre de 2010). Corrección de errores del Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia («BOPV» número 289 de 22 de enero de 2014).

Tema 51: LEY 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. («BOPV» de 7 de enero de 2016, número 3).

Tema 52: Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones: Capítulos I a VII ambos inclusive. Códigos electrónicos. Prevención de riesgos laborales Edición actualizada a 24 de junio de 2016.

Tema 53: RD 379/01 sobre almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ 7. «B. O. E.» número 112 de fecha 10 de mayo de 2001 y corrección de errores en «B. O. E.» número 251 de fecha 19 de octubre de 2001.

Tema 54: Información meteorológica para la Protección Civil. Lenguaje meteorológico. La meteorología en la CAPV. Otros sistemas de avisos y de alertas en el mundo (Manual de Protección Civil).

Tema 55: Protocolo de predicción, vigilancia y actuación ante fenómenos meteorológicos adversos (V-9, de 17 de marzo de 2016) Gobierno Vasco.

Tema 56: Sistemas contra incendios en sistemas ferroviarios de pasajeros y de guía fija para tránsito (características del sistema, vías subterráneas del tren, estaciones subterráneas y sistemas de tránsito a nivel de superficie y sistemas elevados).

Tema 57: Sistema de protección para asilos y centros de acogida (definición, clasificación de los asilos y centros de acogida, características de la ocupación, problemas de incendio y estrategias de protección contra incendios).

Tema 58: Decreto 24/2010, de 19 de enero, sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el sistema vasco de atención de emergencias.

Tema 59: Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones. Real decreto 314/2006 y parte I" Documento básico seguridad contra incendios. Propagación interior. Propagación exterior: Medianerías y fachados. Cubiertas. Evacuación.

Tema 60: Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones. Dotación de instalaciones de protección contra incendios. Condiciones de aproximación y entorno. Accesibilidad por fachada. Resistencia al fuego de la estructura.

Tema 61: Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones. Documento Básico SUA: Objeto. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación. Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SUA. Anejo SUA-A Terminología.

Tema 62: RD 2267/2004, («Boletín Oficial del Estado» 303 de 17 de diciembre de 2004 y corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» 55 de 5 de marzo de 2005) Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales: Capítulo I a Capítulo VI (ambos inclusive), Anexo I excepto Tabla 1.2 y 1.4 y Anexo II.

**ANEXO IV**

## Pruebas físicas

**1ª PRUEBA: NATACIÓN 100 metros**

El/la aspirante, partiendo de pie desde el borde de la piscina, se lanzará al agua al oír una señal sonora y nadará la distancia de 100 metros, dividida en cuatro largos de 25 metros.

Se podrá cambiar de estilo durante el transcurso de la prueba. Excepto en la salida, no se podrán apoyar los pies en el fondo de la piscina, ni asirse a la pared o a las corcheras para descansar.

Asimismo, en los virajes el/la aspirante tocará la pared de forma visible para el examinador, finalizando la prueba cuando, tras el cuarto tramo, toque la pared.

En el caso de que se produzca una salida nula, solamente se detendrá a quien la haya realizado. Al final de todas las series, se realizará una serie final con todos aquellos/as aspirantes que hayan realizado una salida nula. El/la aspirante que realice dos salidas nulas quedará eliminado/a.

No se permitirán elementos de buceo, salvo gafas de piscina, siendo obligatorio el uso de gorro.

Las personas aspirantes para superar la prueba deberán realizar el recorrido en un máximo de:

EDAD	TIEMPO
Menos de 25 años	< 130''
De 25 a 35 años	< 135''
De 36 a 45 años	< 140''
De 46 a 55 años	< 145''
De 56 y mayores	< 150''

**2ª PRUEBA: Prueba 2: Carrera de 2.000 m:**

– Objetivo: Evaluar el nivel de resistencia de la persona aspirante para la realización de esfuerzos más o menos largos y de más o menos intensidad.

– Descripción de la prueba: En una pista de atletismo la persona aspirante deberá realizar andando, corriendo o de ambas formas, una distancia de 2000 m. en el menor tiempo posible.

– Indicaciones para la persona aspirante: A la voz de «a sus puestos» la persona aspirante se colocará detrás de la línea de salida, de pie, y tras el disparo iniciará la carrera. No se podrán utilizar zapatillas de clavos, es obligatorio el uso de pantalón y camiseta de manga corta o de tirantes.

Una vez iniciada la carrera la persona aspirante no podrá abandonar la pista, ya que sería descalificada.

– Medición: Se permitirá un único intento. Se anotará el tiempo empleado en recorrer la distancia de 2000 m, según las indicaciones señaladas. La medición se realizará en minutos-segundos-centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual, video-finish o ambas, siendo válidas cualquiera de ellas.

EDAD	TIEMPO
Menos de 25 años	< 09'00''
De 25 a 35 años	< 10'00''
De 36 a 45 años	< 11'00''
De 46 a 55 años	< 12'00''
De 56 y mayores	< 13'00''

**3ª PRUEBA: VÉRTIGO**

El objetivo es detectar comportamientos anómalos de los/las aspirantes para realizar trabajos en altura. Se realizará en un solo intento.

El/la aspirante realizará un recorrido ascendente a través de la escala de un vehículo escalera de Bomberos/as hasta pisar con ambos pies la base de la cesta, seguidamente iniciará el descenso.

La prueba comenzará con el/la aspirante en posición de pie en la zona marcada como inicio, a nivel del suelo al pie de la escalera del vehículo, y concluirá cuando el/la aspirante se sitúe en posición de pie en la misma zona de inicio.

La cesta estará situada aproximadamente a 20 metros de altura, con la escala en una inclinación cercana a los 70°.

Para realizar la prueba se dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos.

El/la aspirante será asegurado/a de forma apropiada con carácter previo al inicio de la prueba.

La prueba de vértigo deberá ser realizada en un solo intento, siendo declarados/as no aptos/as quienes no la completen en el tiempo máximo señalado.